



RS-19-15

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL

CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PO/014/2015

PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO
MORENA EN EL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

VISTO para resolver en definitiva los autos del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PO/014/2015, en contra del Partido MORENA en el Distrito Federal por presuntas infracciones a la normativa local en materia de transparencia, y de conformidad con el siguiente:

GLOSARIO

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Estatuto	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
Consejo	Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
Comisión	Comisión Permanente de

Asociaciones Políticas.

Instituto Electoral	Instituto Electoral del Distrito Federal.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Distrito Federal.
INFODF	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
Unidad Jurídica	Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.
Reglamento	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.
Secretario	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
Denunciado	Partido MORENA en el Distrito Federal.

RESULTANDO:

1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE INTERNET DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL 2015. Mediante acuerdo 1460/SO/05-11/2014 de cinco de noviembre de dos mil catorce, el Pleno del INFODF, aprobó la actualización del *Padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de*



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Padrón de entes obligados); en cuyo cumplimiento se dio a conocer en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de noviembre de dos mil catorce, el Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dentro del que se encuentra el Partido MORENA en el Distrito Federal.

En sesión ordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Pleno del INFODF aprobó el *Acuerdo Modificatorio al Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que realice el 21 de abril del año en curso, la Primera Evaluación 2015 de las Obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, correspondiente a los Partidos Políticos (...) Partido MORENA (...) todos del Distrito Federal, por el que se establece como plazo perentorio para cumplir con las obligaciones anteriormente aludidas el día veinte de abril de dos mil quince, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo estipulado, se daría vista al Instituto Electoral.*

En ese sentido, el veintiuno de abril de dos mil quince, el INFODF, a través de la Dirección de Evaluación y Estudios, llevó a cabo la *Primera Evaluación 2015 de la Información Pública de oficio que deben publicar en sus portales de Internet los Partidos Políticos del Distrito Federal (Primera Evaluación 2015)*, con el objeto de verificar el cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en los artículos 19 Bis de la Ley de Transparencia y 222, fracción XXII del Código.

2. VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL



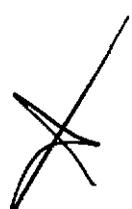
DISTRITO FEDERAL. Como resultado de la Primera Evaluación 2015, el INFODF determinó que el Partido MORENA en el Distrito Federal incumplió con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 222, fracción XXII, incisos a), c), d), e), f), g), j), k), m), n), p), q), r), s), u), v), w) e y) del Código.

3. VISTA AL INSTITUTO. Mediante oficio INFODF/592/2015 recibido el once de junio de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Comisionado Presidente del INFODF, dio vista a esta autoridad electoral, con los resultados de la *Primera Evaluación 2015 de la Información Pública de oficio que deben publicar en sus portales de Internet los Partidos Políticos del Distrito Federal*, acompañando copia certificada del expediente de dicha evaluación del **Partido MORENA en el Distrito Federal**, con el objeto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad conducente.

4. PETICIÓN RAZONADA. Mediante Acuerdo de veintiséis de junio de dos mil quince, con fundamento en lo establecido por los artículos 374, párrafo primero del Código y 11, fracción I, del Reglamento, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral formuló la petición razonada de inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador de mérito a la Comisión derivado de la vista dada por el INFODF.

5. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN. Mediante proveído de veintinueve de junio de dos mil quince, la Comisión ordenó el inicio de manera oficiosa del Procedimiento Ordinario Sancionador, asumiendo la competencia para conocer de los hechos que presumiblemente constituyen una infracción en materia de transparencia, supuestamente cometidos por el Partido MORENA en el Distrito Federal, dados a conocer a dicha Comisión por el Secretario Ejecutivo, a través del Acuerdo reseñado en el numeral que antecede.

Del mismo modo, en la determinación arriba indicada, la Comisión instruyó al Secretario, para que emplazara al Partido MORENA en el Distrito Federal, así como para que realizara todas aquellas actuaciones necesarias para la



debida sustanciación del procedimiento de mérito.

En atención a lo anterior, el siete de julio de dos mil quince, tuvo lugar el emplazamiento al Partido MORENA en el Distrito Federal, a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el doce de de julio de dos mil quince, el Partido MORENA en el Distrito Federal, dio respuesta al emplazamiento del que fue objeto, formulando las manifestaciones que consideró pertinentes y ofreciendo los medios de prueba que estimó atinentes respecto del procedimiento iniciado en su contra.

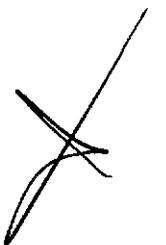
6. PRUEBAS, ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil quince, el Secretario proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por el denunciado; asimismo, ordenó que se pusiera a la vista de éste el expediente en que se actúa, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera.

En cumplimiento a lo ordenado por el Secretario, el día veinte de agosto de dos mil quince, se notificó el contenido de dicho proveído al denunciado.

A través del escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinticinco de agosto de dos mil quince, el Partido MORENA en el Distrito Federal, presentó los alegatos.

Una vez agotada la secuela procedimental, mediante acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil quince, la Comisión ordenó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y que se turnara dicho expediente a la Unidad Jurídica, para la elaboración del anteproyecto de resolución atinente.

7. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. En sesión celebrada el dos de octubre de dos mil quince, la Comisión aprobó el



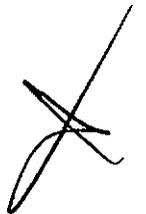
anteproyecto de Resolución, con objeto de someterlo a consideración del Consejo.

En virtud de que el presente procedimiento ha quedado en estado de resolución, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Conforme lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, fracciones I, párrafo tercero y V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, inciso o), y 122, párrafo sexto, inciso C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, 5, 98, párrafos primero y segundo, 104, incisos a) y r), 440, y 442, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 1, 9, inciso d), 25, inciso t), 27, 28, párrafo sexto y 30 de la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos); 31 de la Ley de Transparencia; 120, párrafos segundo y tercero, 122, fracción IX, 124, párrafos primero y segundo, y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto); 1, 3, 4, 10, 17, 18, 21, fracción III, 35, fracciones XIII, XIV, XX y XXXV, 36, 42, 43, fracción I, 44, fracciones I y III, 67, fracciones V y XI, 222, fracción XXII, 372, párrafo segundo, 373, fracción I, 374, párrafos primero y segundo, 376, fracción VI y 377, fracción X, 379, fracción I, inciso a) del Código; 1, 3, 7, incisos b), c) y d), 9, párrafos primero y tercero, 10, 11, fracción I, 12, 13, 22, fracción I, 24, 25, párrafo segundo, 34, 35, 47, 48 y 49 del Reglamento; este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta de que se trata de un Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado en contra del Partido MORENA en el Distrito Federal, por la probable comisión de conductas constitutivas de infracciones a disposiciones en materia de transparencia en el Distrito Federal.

II. PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Código, en relación con



el artículo 1° del Reglamento, previo al estudio de fondo del procedimiento planteado, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normativa de la materia, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

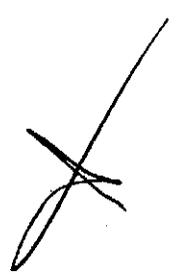
Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer si se encuentran satisfechos los presupuestos procesales en el presente asunto, ya que si no lo estuvieran, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal, cuyo rubro es el siguiente: **"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL".¹**

Así las cosas, de la lectura del escrito de contestación al Procedimiento Ordinario Sancionador, esta autoridad advierte que el Partido MORENA en el Distrito Federal, hace valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 18, fracción IV del Reglamento.

Para ello señala que la tramitación de la presente queja está sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos, entre estos supuestos, está que las pruebas ofrecidas generen indicios que presuman la existencia de los hechos denunciados.

Así las cosas, refiere que la vista dada por el INFODF carece de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente acontecieron los hechos, además que las pruebas aportadas no generan un indicio que permitan presumir la existencia de la conducta que se investiga.

¹ Con clave de publicación J.01/99, Primera Época, Materia Electoral, consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2006 Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Distrito Federal, página 141.



Al respecto, esta autoridad estima que no le asiste la razón al denunciado con base en las siguientes consideraciones.

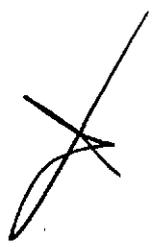
De una revisión a las constancias remitidas por el INFODF, con las cuales se da vista a esta autoridad electoral administrativa, se advierte que se cumplen con los presupuestos procesales de la vía, es decir, los supuestos sin los cuales no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

Ello, porque conforme a lo dispuesto por los numerales 373, fracción I y 374 del Código, así como 11, fracción I, 47 y 48 del Reglamento, para que la autoridad electoral administrativa esté en aptitud de dar trámite e investigar una conducta de este tipo, es menester que, entre otras cuestiones, se realice una descripción sucinta de ciertas actividades o conductas que deban ser investigadas a fondo por la autoridad electoral administrativa, así como que se aporten los elementos suficientes para extraer, al menos, indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja.

Lo anterior es así, porque el Procedimiento Ordinario Sancionador, tiene como finalidad verificar la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados, por lo que los hechos narrados o las conductas descritas deben constituir tentativamente un incumplimiento a las obligaciones que les impone el Código y, por tanto, infracciones o faltas que de conformidad con la normatividad aplicable, deban sancionarse.

Tal exigencia es explicable en razón de que si las actividades que se investigan no están en aptitud de revestir el carácter de ilícitos, provocaría el inicio de un procedimiento que carecería de cualquier sentido, al no haber una conducta hipotéticamente sancionable, con lo que se desnaturalizaría la facultad con que cuenta esta autoridad administrativa y se convertiría en una investigación simple y llana, esto es, en una indagación caprichosa sobre elementos inconexos o desvinculados.

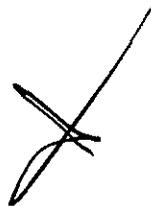
Así pues, en el presente caso, en la vista dada por el INFODF, se advierte un



incumplimiento del Partido MORENA en el Distrito Federal a la obligación de garantizar a las personas el acceso a la información pública que posee, administra o genera en materia de transparencia.

En ese sentido, cabe apuntar que con el objeto de acreditar lo anterior, el INFODF remitió copia del acuerdo 1460/SO/05-11/2014, mediante el cual se actualizó el Padrón de Entes Obligados; el acuse de aviso de integración al Padrón de Entes Obligados; el acuse de recibo de integración al padrón de Entes Obligados dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal del Partido MORENA; el acuerdo modificatorio 0294/SO/15-04/2015, a través del cual se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF para que realice el veintiuno de abril de dos mil quince, la Primera Evaluación 2015 a las obligaciones que establece la Ley de Transparencia y el Código correspondiente al Partido MORENA en el Distrito Federal; el acuse de recibo del oficio de notificación de la fecha de evaluación de las obligaciones en materia de transparencia, dirigido al Secretario General del Comité Estatal del Partido MORENA en el Distrito Federal; Los resultados de la Primera Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los Partidos Políticos 2015, entre ellos, el Partido MORENA en el Distrito Federal; el acuerdo emitido por el Pleno del INFODF por el que se da a conocer el cumplimiento parcial de las obligaciones contempladas en la Ley de Transparencia y el Código, derivadas de la Primera Evaluación 2015 correspondiente al Partido MORENA en el Distrito Federal; y el acuse de recibo del oficio de notificación de los resultados de la Primera Evaluación 2015 a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los Partidos Políticos, dirigido al referido instituto político.

Por tanto, esta autoridad estima que la determinación de dar trámite a la presente indagatoria se encuentra ajustada a derecho, ya que estuvo soportada con el cumplimiento de los presupuestos procesales previstos en los numerales 373, fracción I y 374 del Código, así como 11, fracción I, 47 y 48 del Reglamento; de ahí que no se acredite la causal de improcedencia hecha valer por el Partido MORENA en el Distrito Federal.

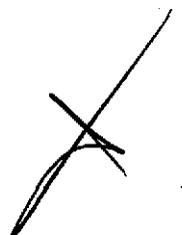


En tales circunstancias, toda vez que el denunciado no aduce otra causal de improcedencia, ni esta autoridad advierte que se actualice causal alguna diversa a la previamente expuesta, resulta procedente analizar el fondo del procedimiento ordinario sancionador con base en los elementos que obran en autos.

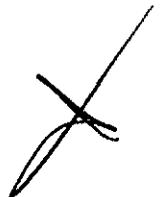
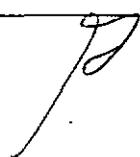
III. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO. Del análisis a la petición razonada formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, así como del acuerdo emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas el veintiséis y el veintinueve de junio de dos mil quince, respectivamente, y de lo manifestado por el denunciado al desahogar el emplazamiento que le fue formulado, se desprende lo siguiente:

Atendiendo a lo expuesto por el Pleno del INFODF en el Acuerdo 0347/SO/28-04/2015 de veintiocho de abril de dos mil quince, a través del cual se aprobó la vista a este Instituto Electoral, en virtud del cumplimiento parcial conforme al resultado de la Primera Evaluación 2015, se advierte que el instituto político incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, toda vez que derivado de la evaluación realizada al portal de Internet del Partido MORENA en el Distrito Federal el día veintiuno de abril de dos mil quince, se desprende que dicho instituto político pudo haber incumplido la obligación prevista en el artículo 222, fracción XXII, incisos a), c), d), e), f), g), j), k), m), n), p), q), r), s), u), v), w) e y), en relación con el artículo 377, fracción X del Código, ya que prevalecen omisiones e inconsistencias en la información de oficio publicada en su portal de Internet, tal y como se advierte a continuación:

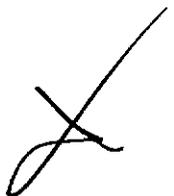
No.	Obligación	Tipo de cumplimiento/incumplimiento
<i>a) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna:</i>		
1	Procedimientos y, en su caso, manuales administrativos	Cumplimiento parcial
2	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial



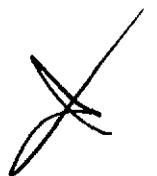

3	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	Cumplimiento parcial
<i>c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección de los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida:</i>		
4	Los nombres de los funcionarios partidistas que integran cada uno de los órganos de dirección	Cumplimiento parcial
5	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial
<i>d) Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial:</i>		
6	Cargo	Cumplimiento parcial
7	Domicilio para recibir correspondencia	Cumplimiento parcial
8	Número de teléfono oficial	Cumplimiento parcial
9	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial
<i>e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, del total de sus dirigentes y su plantilla laboral:</i>		
10	Nombre completo (nombre(s) apellido paterno, apellido materno), del dirigente o colaborador, según sea el caso	Cumplimiento parcial
11	Denominación del puesto o cargo	Incumplimiento
12	Ingreso mensual bruto	Incumplimiento
13	Ingreso mensual neto	Incumplimiento
14	Percepciones adicionales y/o sistemas de compensación, así como cualquier tipo de ingreso extraordinario que forme parte de las remuneraciones (colaboradores permanentes)	Incumplimiento
15	Percepciones por dirigente o colaborador	Incumplimiento
16	Nombre completo (colaboradores eventuales)	Incumplimiento
17	Periodo de colaboración (colaboradores eventuales)	Incumplimiento
18	Objeto de la colaboración (colaboradores eventuales)	Incumplimiento
19	Ingreso mensual bruto (colaboradores eventuales)	Incumplimiento
20	Publicar información actualizada (colaboradores eventuales)	Cumplimiento Parcial
21	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	Cumplimiento Parcial
<i>f) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios:</i>		
22	Especificar el tipo de materia del contrato	Cumplimiento parcial
23	Señalar en número de contrato	Cumplimiento parcial
24	Fecha de celebración	Cumplimiento parcial

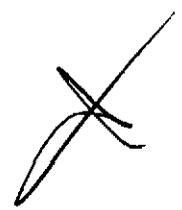
25	Nombre o razón social proveedor, contratista o persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato	Cumplimiento parcial
26	Objeto del contrato	Cumplimiento parcial
27	Monto total del contrato	Cumplimiento parcial
28	Plazo de ejecución	Cumplimiento parcial
29	Respecto de los convenios Tipo de convenio	Incumplimiento
30	Fecha de celebración	Incumplimiento
31	Nombre y/o razón social con quien se firma el convenio	Incumplimiento
32	Área solicitante y/o ejecutora	Incumplimiento
33	Objeto	Incumplimiento
34	Monto total de su ejecución	Incumplimiento
35	Vigencia	Incumplimiento
36	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial
37	En el portal de la Internet deberá permanecer la información vigente	Cumplimiento parcial
<i>g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados:</i>		
38	Bienes muebles Descripción del bien	Incumplimiento
39	Cantidad	Incumplimiento
40	Monto utilitario estimado al que asciende el valor del bien	Incumplimiento
41	Bienes inmuebles Calle donde se ubica el inmueble	Incumplimiento
42	Número (exterior e interior)	Incumplimiento
43	Colonia	Incumplimiento
44	Delegación	Incumplimiento
45	Código Postal	Incumplimiento
46	Valor catastral del inmueble	Incumplimiento
47	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial
48	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	Cumplimiento parcial
<i>j) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidos:</i>		



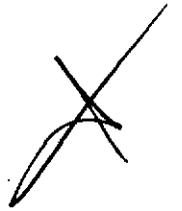

49	Número del Dictamen	Cumplimiento parcial
50	Tipo de informe del que deriva la revisión, verificación o auditoría	Incumplimiento
51	Dictamen integral	Incumplimiento
52	Incluir un vínculo a la Resolución aprobada por el Consejo	Incumplimiento
53	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial
54	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	Cumplimiento parcial
<i>k) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso:</i>		
55	Número de expediente de la sentencia	Cumplimiento parcial
56	Sentido de la sentencia	Incumplimiento
57	Señalar la autoridad que emite la sentencia	Incumplimiento
58	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial
59	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	Cumplimiento parcial
<i>m) Los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores:</i>		
60	Denominación de la función	Cumplimiento parcial
61	Publicar información actualizada	Incumplimiento
62	En el portal de Internet deberá estar disponible la información de los dos últimos ejercicios anuales inmediatos anteriores	Cumplimiento parcial
<i>n) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes una vez que hayan causado estado:</i>		
63	Número de expediente	Cumplimiento parcial
64	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial
65	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediatos anteriores	Incumplimiento
<i>p) Actividades institucionales de carácter público:</i>		
66	Un listado o índice con las actividades públicas realizadas por la asociación política	Incumplimiento
67	Cada actividad deberá vincularse con una descripción breve	Incumplimiento
68	Especificar los objetivos de la actividad	Incumplimiento
69	Fecha de realización	Incumplimiento
70	Lugar de realización	Incumplimiento




71	Publicar información actualizada	Incumplimiento
72	En el portal de Internet deberá estar disponible la información de los dos últimos ejercicios anuales inmediatos anteriores	Incumplimiento
<i>q) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable:</i>		
73	Comité de Transparencia Nombre completo	Cumplimiento parcial
74	Cargo o puesto que desempeñan dentro del partido político	Cumplimiento parcial
75	Cargo que desempeña en el Comité de Transparencia	Cumplimiento parcial
76	Domicilio oficial	Cumplimiento parcial
77	Correo electrónico oficial activo	Cumplimiento parcial
78	Teléfono, o en su caso, extensión	Cumplimiento parcial
79	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial
80	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	Cumplimiento parcial
<i>r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos:</i>		
81	Incluir un listado con los órganos de dirección	Incumplimiento
82	Denominación de los programas	Incumplimiento
83	Especificación de los objetivos	Incumplimiento
84	Precisión de las metas a alcanzar	Incumplimiento
85	Publicar información actualizada	Incumplimiento
86	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	Incumplimiento
<i>s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias:</i>		
87	Incluir un listado con los órganos de dirección	Incumplimiento
88	Publicar una relación con la denominación de cada uno de los informes que por norma debe emitir cada órgano de dirección	Incumplimiento
89	Incluir un vínculo a cada uno de los documentos de los informes enlistados	Incumplimiento
90	Por cada uno de los informes relacionados, indicar el fundamento legal que obliga a su generación	Incumplimiento
91	Publicar información actualizada	Incumplimiento
92	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	Incumplimiento




93	Especificar el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento
94	Especificar la fecha de validación de la información	Incumplimiento
<i>f) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos:</i>		
95	Incluir un listado con los órganos de dirección	Incumplimiento
96	Cada ejercicio desplegará un listado con las dos opciones: Acuerdos y Resoluciones	Incumplimiento
97	Fundamento legal para generar cada acto	Incumplimiento
98	Acuerdos Número de acuerdo	Incumplimiento
99	Fecha de acuerdo	Incumplimiento
100	Incluir un vínculo al documento del acuerdo	Incumplimiento
101	Resoluciones Número de resolución	Incumplimiento
102	Fecha de resolución	Incumplimiento
103	Sentido de la resolución	Incumplimiento
104	Incluir un vínculo al documento de la resolución, o en su caso, la versión pública de la resolución	Incumplimiento
105	Publicar información actualizada	Incumplimiento
106	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	Incumplimiento
107	Especificar el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento
108	Especificar la fecha de validación de la información	Incumplimiento
<i>u) Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil:</i>		
109	Ejercicio	Cumplimiento parcial
110	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial
111	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	Cumplimiento parcial
<i>v) Las Actas de las Asamblea ordinarias y extraordinarias:</i>		
112	Ejercicio	Incumplimiento
113	Instancia de la que se reporta la Asamblea	Incumplimiento
114	Número de Asamblea	Incumplimiento
115	Fecha de la Asamblea	Incumplimiento




116	Vínculo de Acta de cada Asamblea	Incumplimiento
117	Publicar información actualizada	Incumplimiento
118	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	Incumplimiento
119	Especificar el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento
120	Especificar la fecha de validación de la información	Incumplimiento
<i>w) Los informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos:</i>		
121	La información de esta fracción se organizará por ámbito de competencia: Estatal y Delegacional	Incumplimiento
122	Por cada ámbito incluir un listado con dos opciones: Informes del Presidente del Comité Ejecutivo e Informes del Secretario del Comité Ejecutivo	Incumplimiento
123	Listado de los diversos informes	Incumplimiento
124	Vínculo a cada uno de los documentos de los que diversos informes enlistados	Incumplimiento
125	Publicar información actualizada	Incumplimiento
126	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	Incumplimiento
127	Especificar instancia, órgano o área administrativa que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento
128	Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato	Incumplimiento
<i>y) Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas:</i>		
129	Vínculo al documento en el que se determinan los límites a las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes	Incumplimiento
130	Vínculo al documento en el que se determinan los límites a las cuotas voluntarias y personales de los candidatos para su participación en campañas electorales	Incumplimiento
131	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial
132	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	Cumplimiento parcial

Por su parte, el instituto político señalado como denunciado manifestó que existió el ánimo de cumplir con la obligación en materia de transparencia a que se encuentra sujeto dicho partido político, tan es así, que esa autoridad



estableció como un incumplimiento parcial las acciones desarrolladas por el Partido MORENA en el Distrito Federal.

Además, considera que se debe ponderar que el Partido MORENA en el Distrito Federal, es un partido de reciente creación, por lo que se debe valorar la intencionalidad de acatar la obligación en materia de transparencia.

Ello es así, pues señala que personal del partido desarrolló diversas reuniones con servidores públicos del INFODF, con la finalidad de cumplir con la obligación a que están sujetos, por tanto, se puede establecer que dicho instituto político tuvo el ánimo de observar la determinación decretada, lo cual a su juicio, cumplió con los extremos de la petición, por lo que en ningún momento violó la normativa electoral.

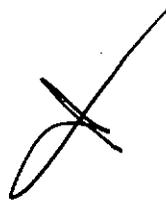
En virtud de lo antes precisado, esta autoridad electoral administrativa estima que la materia del presente procedimiento, y la cuestión a dilucidar con motivo de la vista que fue dada por el INFODF se circunscribe a:

- Determinar si el Partido MORENA en el Distrito Federal no garantizó el acceso de la información que posee, administra y genera, en su página de Internet.

Ello, en razón de que como lo señala el INFODF, dicho instituto político no cumplió con sus obligaciones, al no contener en su página de Internet la información mencionada en párrafos precedentes.

En ese sentido, se deberá establecer si los actos antes señalados configuran o no la transgresión a lo establecido en el artículo 222, fracción XXII, incisos a), c), d), e), f), g), j), k), m), n), p), q), r), s), u), v), w) e y), en relación con el artículo 377, fracción X del Código.

IV. PRUEBAS. Previamente a ocuparse de las imputaciones en particular, es oportuno desglosar los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorio.



Para llevar a cabo este ejercicio deberá analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos probatorios que obran en el expediente, así como lo que de éstos se desprende, para finalmente valorarlos en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, así como los hechos públicos y notorios según lo establecen los artículos 35 y 37 del Reglamento.

Para tal efecto, en un primer apartado se dará cuenta de los elementos que dieron pauta al inicio oficioso del procedimiento, y de las pruebas aportadas por el denunciado, qué es lo que de éstas se desprende y qué se concluye de las mismas y, en segundo lugar, se justipreciarán los medios de prueba recabados por la autoridad electoral, precisando en cada una de estas secciones, lo que se desprende de cada medio de prueba.

A. PRUEBAS QUE DIERON PAUTA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El Comisionado Presidente del INFODF, mediante oficio INFODF/592/2015, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el de once de junio de dos mil quince; remitió las siguientes constancias:

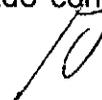
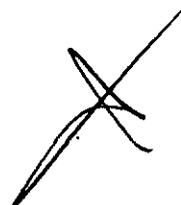
a) Copia certificada del **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, aprobado por el Pleno del INFODF, en sesión ordinaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil catorce, identificado con la clave 1460/SO/05-11/2014, a través del cual se aprueba la incorporación al Padrón de entes obligados al que se refiere el rubro anteriormente citado, entre otros, al Partido MORENA en el Distrito Federal.

De igual forma, se acordó que el instituto político en mención, tendría un plazo de hasta sesenta días hábiles a partir de que se le comunique dicho

Acuerdo, para que el INFODF evalúe el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, y en caso de que no se hubiesen atendido las obligaciones atinentes, se daría vista al Instituto Electoral.

b) Copia certificada del **oficio CCDMC/039/2014**, notificado el doce de diciembre de dos mil catorce, signado por el Comisionado Ciudadano del INFODF, a través del cual le comunica al Presidente del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal del Partido MORENA, que con motivo de la conclusión de los trámites del registro del instituto político que preside ante el Instituto Electoral, el Pleno del INFODF aprobó el Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, que fue descrito en el numeral anterior, por lo que el Partido MORENA en el Distrito Federal quedaba integrado al Padrón de entes obligados, y consecuentemente, se le otorgaba un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a partir de la notificación de dicho oficio, para que el INFODF evaluara el cumplimiento de las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (Ley de Datos Personales), de modo que debía realizar las acciones necesarias a la brevedad posible para empezar a cumplir con las disposiciones de la normatividad aplicable.

c) Copia certificada del **ACUERDO MODIFICATORIO AL ACUERDO 1460/SO/05-11/2014, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ESTUDIOS PARA QUE REALICE EL 21 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LA PRIMERA EVALUACIÓN 2015 DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS (...) PARTIDO MORENA (...) TODOS DEL DISTRITO FEDERAL**, aprobado por el Pleno del INFODF, en sesión ordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, identificado con la

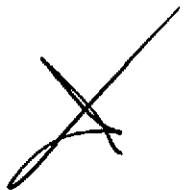


clave Acuerdo 0294/SO/15-04/2015; por el que se establece como plazo perentorio para cumplir con las obligaciones a las que se refiere el rubro anteriormente citado, el día veinte de abril del presente año, y que el día veintiuno de abril de dos mil quince se realizaría la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y el Código, apercibiendo al Partido MORENA en el Distrito Federal que de no hacerlo dentro del plazo estipulado, se daría vista al Instituto Electoral.

d) Copia certificada del **oficio INFODF/0500/2015** notificado el diecisiete de abril de dos mil quince, signado por el Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF, a través del cual le comunica al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA en el Distrito Federal, sobre la aprobación del Acuerdo Modificatorio 0294/SO/15-04/2015, por el que se determinó modificar el Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, de cinco de noviembre de dos mil catorce, a través del cual se estableció que el día veintiuno de abril de dos mil quince se realizaría la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y el Código y en caso de no ser atendidas, se daría vista al Instituto Electoral.

e) Copia certificada de la **"1ª Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de la Internet los Partidos Políticos en el Distrito Federal, 2015"**, realizado por el INFODF el veintiuno de abril de dos mil quince, del cual se desprenden los resultados obtenidos a la evaluación de las obligaciones en materia de transparencia del Partido MORENA en el Distrito Federal.

f) Copia certificada del **ACUERDO POR EL QUE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL NOTIFICA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (LTAIPDF) Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL**



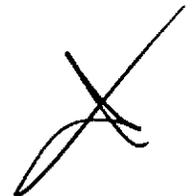
(COIPEDF), DERIVADAS DE LA PRIMERA EVALUACIÓN 2015 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE INTERNET LOS PARTIDOS POLÍTICOS: (...) PARTIDO MORENA (...) TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, emitido por el Pleno del INFODF, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, identificado con la clave 0347/SO/28-04/2015.

g) Copia certificada del oficio **INFODF/513/2015**, notificado el veintinueve de mayo de dos mil quince, signado por el Comisionado Presidente del INFODF, a través del cual le comunica al Secretario General del Partido MORENA en el Distrito Federal, los Resultados de la Primera Evaluación 2015, con base en la revisión de la información pública en la Sección de Transparencia de su Portal de Internet, en donde se observó un cumplimiento parcial a lo requerido en los veinticinco incisos que comprende la fracción XXII del artículo 222 del Código, debido a que prevalecen omisiones e inconsistencias en la información de oficio publicada. De igual forma, le informa que derivado de lo anterior, se comunicará lo conducente al Instituto Electoral.

De los elementos probatorios citados en los incisos anteriores, consistentes en las copias certificadas emitidas por el INFODF, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafo segundo del Reglamento, dichas constancias tienen el carácter de **documentales públicas** a las que debe otorgárseles **pleno valor probatorio de lo que en ellas se consigna**.

h) La Técnica, consistente en un disco compacto, el cual fue desahogado por el personal adscrito a la Unidad Jurídica, el trece de agosto del presente año, de la cual se desprende el respaldo electrónico del portal de transparencia del Partido MORENA en el Distrito Federal.

Sobre el particular, el medio de prueba descrito en términos de los artículos 35, fracción III, inciso b) y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento genera un indicio sobre los hechos que refiere y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente las



afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción sobre la veracidad de aquéllos.

Así pues, del contenido de esta constancia se adquiere convicción respecto de la existencia y contenido del portal de transparencia del Partido MORENA en el Distrito Federal, al momento en que se realizó la evaluación al mismo por parte del INFODF.

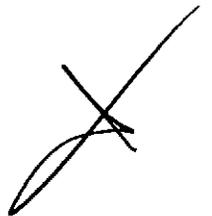
B. PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO MORENA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Resulta preciso señalar que los medios de prueba aportados por dicha parte fueron admitidos y desahogados en el acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil quince, por lo que procede entrar a la valoración de los mismos, en los términos siguientes:

1. Al Partido MORENA en el Distrito Federal le fueron admitidas: **a) La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, constituida en todo lo actuado en el expediente; y **b) La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, consistente en que, con base en los hechos denunciados y las pruebas aportadas el juzgador considere probada la inexistencia de la falta denunciada por esta vía y, por consiguiente, la ausencia de responsabilidad administrativa atribuible a dicho instituto político.

Es preciso mencionar que conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracciones VII y XI y 37 del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este Órgano Colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

C. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.

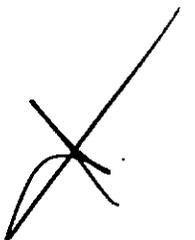


A partir de los indicios que motivaron el inicio oficioso de este procedimiento, esta autoridad electoral realizó requerimientos y diligencias de investigación a fin de allegarse de aquellos elementos de convicción que le permitieran establecer la existencia de las infracciones denunciadas, y por tanto, estar en aptitud de poder determinar si se contravino o no la normativa electoral.

1. Requerimiento al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/2495/2015 de trece de julio de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo requirió al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para que informara si el Partido MORENA en el Distrito Federal había atendido o no las recomendaciones realizadas en la Primera Evaluación 2015 de la Información Pública de oficio que deben publicar en sus Portales de Internet los Partidos Políticos del Distrito Federal, aprobado a través del acuerdo 0347/SO/28-04/2015. Ello, con la finalidad de verificar si dicho instituto político dio o no cumplimiento a las obligaciones por las cuales se le dio vista a esta autoridad electoral administrativa, debiendo informar si el acatamiento lo realizó de manera total o parcial.

A través del Oficio INFODF/DEyE/530/2015 de diecisiete de julio de dos mil quince, el Director de Evaluación y Estudios del INFODF, desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad informando que en términos de lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Transparencia, el INFODF realiza de forma trimestral las revisiones a las Secciones de Transparencia de los Portales de Internet de los Entes Obligados, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, en ese contexto, con fecha tres de julio del presente año, se llevó a cabo la Segunda Evaluación 2015, de la Sección de Transparencia del Portal de Internet del Partido MORENA, proceso en el cual se analizó la atención a las recomendaciones emanadas de la Primera Evaluación 2015. En ese sentido,

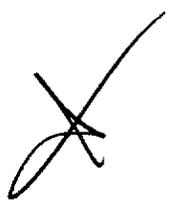


los resultados correspondientes a la Segunda Evaluación 2015, se encontraban en proceso de integración y se tenía previsto presentarlos al Pleno del INFODF para su formalización en la primera quincena del mes de agosto del dos mil quince, por lo que, una vez que se pronunciara el Pleno, remitirían la información solicitada.

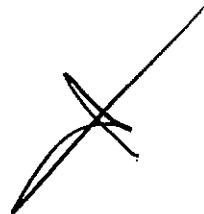
En alcance a lo anterior, por oficio INFODF/DEyE/530/2015 de doce de agosto de dos mil quince, el Director de Evaluación y Estudios del INFODF, indicó que el día doce de agosto de dos mil quince, en la Vigésimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno del INFODF, se aprobaron los resultados de la Segunda Evaluación 2015, en la que se llevó a cabo la revisión de solventaciones a recomendaciones y omisiones en la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus Portales de Internet los Entes Obligados, así como los Partidos Políticos en el Distrito Federal, derivadas de la Primera Evaluación 2015.

En tal virtud, la Dirección a su cargo realizó un análisis comparativo entre los resultados obtenidos de ambas evaluaciones, a través del cual pudo determinarse que el Partido MORENA en el Distrito Federal no solventó en su totalidad las omisiones detectadas en la Primera Evaluación 2015, al tenor de lo siguiente:

No.	Obligación	Tipo de cumplimiento/incumplimiento
<i>f) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios:</i>		
1	Especificar el tipo de materia del contrato	No solventada
2	Señalar en número de contrato	No solventada
3	Fecha de celebración	No solventada
4	Nombre o razón social proveedor, contratista o persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato	No solventada
5	Objeto del contrato	No solventada
6	Monto total del contrato	No solventada
7	Plazo de ejecución	No solventada



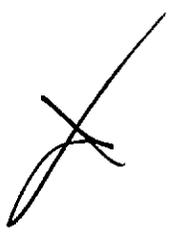
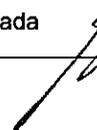

	Respecto de los convenios Tipo de convenio	
8	Fecha de celebración	No solventada
9	Nombre y/o razón social con quien se firma el convenio	No solventada
10	Área solicitante y/o ejecutora	No solventada
11	Objeto	No solventada
12	Monto total de su ejecución	No solventada
13	Vigencia	No solventada
14	Publicar información actualizada	No solventada
15	En el portal de la Internet deberá permanecer la información vigente	No solventada
<i>g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados:</i>		
	Bienes muebles	
1	Descripción del bien	No solventada
2	Cantidad	No solventada
3	Monto utilitario estimado al que asciende el valor del bien	No solventada
	Bienes inmuebles	
4	Calle donde se ubica el inmueble	No solventada
5	Número (exterior e interior)	No solventada
6	Colonia	No solventada
7	Delegación	No solventada
8	Código Postal	No solventada
9	Valor catastral del inmueble	No solventada
10	Publicar información actualizada	No solventada
11	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	No solventada
<i>i) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidos:</i>		
1	Número del Dictamen	No solventada
4	Incluir un vínculo a la Resolución aprobada por el Consejo	No solventada
5	Publicar información actualizada	No solventada




6	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	No solventada
<u>g) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable:</u>		
	Comité de Transparencia	
7	Nombre completo	No solventada
8	Cargo o puesto que desempeñan dentro del partido político	No solventada
9	Cargo que desempeña en el Comité de Transparencia	No solventada
10	Domicilio oficial	No solventada
11	Correo electrónico oficial activo	No solventada
12	Teléfono, o en su caso, extensión	No solventada
13	Publicar información actualizada	No solventada
14	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	No solventada
<u>s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias:</u>		
1	Incluir un listado con los órganos de dirección	No solventada
2	Publicar una relación con la denominación de cada uno de los informes que por norma debe emitir cada órgano de dirección	No solventada
3	Incluir un vínculo a cada uno de los documentos de los informes enlistados	No solventada
4	Por cada uno de los informes relacionados, indicar el fundamento legal que obliga a su generación	No solventada
5	Publicar información actualizada	No solventada
6	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	No solventada
<u>t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos:</u>		
1	Incluir un listado con los órganos de dirección	No solventada
2	Cada ejercicio desplegará un listado con las dos opciones: Acuerdos y Resoluciones	No solventada
3	Fundamento legal para generar cada acto	No solventada
	Acuerdos	
4	Número de acuerdo	No solventada
5	Fecha de acuerdo	No solventada



6	Incluir un vínculo al documento del acuerdo	No solventada
	Resoluciones	
7	Número de resolución	No solventada
8	Fecha de resolución	No solventada
9	Sentido de la resolución	No solventada
10	Incluir un vínculo al documento de la resolución, o en su caso, la versión pública de la resolución	No solventada
11	Publicar información actualizada	No solventada
12	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	No solventada
<u>v) Las Actas de las Asamblea ordinarias y extraordinarias:</u>		
1	Ejercicio	No solventada
2	Instancia de la que se reporta la Asamblea	No solventada
3	Número de Asamblea	No solventada
4	Fecha de la Asamblea	No solventada
5	Vínculo de Acta de cada Asamblea	No solventada
6	Publicar información actualizada	No solventada
7	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	No solventada
<u>w) Los informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos:</u>		
1	La información de esta fracción se organizará por ámbito de competencia: Estatal y Delegacional	No solventada
3	Listado de los diversos informes	No solventada
4	Vínculo a cada uno de los documentos de los que diversos informes enlistados	No solventada
5	Publicar información actualizada	No solventada
6	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	No solventada
<u>y) Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas:</u>		
1	Vínculo al documento en el que se determinan los límites a las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes	No solventada
2	Vínculo al documento en el que se determinan los límites a las cuotas voluntarias y personales de los candidatos para su	No solventada

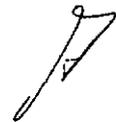
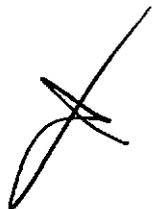
	participación en campañas electorales	
3	Publicar información actualizada	No solventada
4	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	No solventada

2. Requerimiento al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Por oficio IEDF-SE/QJ/2562/2015 de veintisiete de julio de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo requirió al INFODF, para que remitiera: **a)** Copia certificada de los Criterios y/o Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Partidos Políticos en sus Portales de Internet en el Distrito Federal, vigentes al momento de la Primera Evaluación 2015 a la Información Pública de Oficio; **b)** Copia certificada del documento donde conste la notificación al Partido MORENA, respecto de los Criterios señalados en el punto anterior; y **c)** Informara si se recibió documento alguno signado por el Representante Legal del Partido MORENA, con motivo del oficio INFODF/515/2015 de veintinueve de abril de dos mil quince, remitiendo en su caso, copia certificada del mismo.

A través del oficio número INFODF/DEyE/0540/2015 de cuatro de agosto de de dos mil quince, el Director de Evaluación y Estudios del INFODF, desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad, informando que no se recibió documental alguna signada por el Representante Legal del Partido MORENA con motivo del oficio INFODF/515/2015 de veintinueve de abril del presente año.

Por otro lado, remitió copias certificadas de los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los Partidos Políticos en el DF*, de junio de dos mil once, que fueron aprobados por el Pleno del INFODF, mediante Acuerdo 0900/SO/06-07/2011, así como del oficio CCDMC/039/2014, por el que se notificaron los Criterios anteriormente mencionados al Partido MORENA en el Distrito Federal, el veinticinco de noviembre de dos mil catorce.



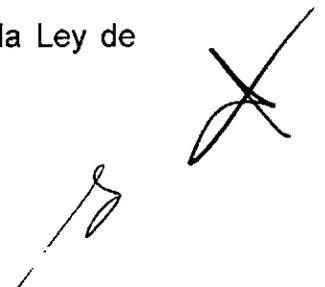
Al respecto, resulta oportuno precisar que a través de dicha publicación se dan a conocer los criterios y la metodología que aplicará la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF, al evaluar la información pública de oficio que deben dar a conocer los partidos políticos en el Distrito Federal, en sus portales de Internet.

En el apartado de metodología de evaluación se precisa que con el propósito de contar con un índice general que en un solo número refleje el desempeño de los partidos políticos, se calculará un **Índice Global del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia**, el cual será obtenido a partir de los Índices de Criterios Sustantivos y Adjetivos de la fracción XXII del artículo 222, del Código. Para ello, se ponderará el índice de criterios sustantivos con 0.8 (80%), en tanto que los criterios adjetivos serán ponderados con el valor de 0.2 (20%). Así el referido índice global reflejará en un solo número la importancia y calidad del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública que derivan del Código.

Al respecto, esta autoridad considera que dichos oficios constituyen una **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

Ahora bien, del análisis y la concatenación de los elementos de prueba que han sido enunciados, esta autoridad administrativa electoral arriba a las consideraciones siguientes:

1. El Partido MORENA en el Distrito Federal es un ente obligado directo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Transparencia; y 222, fracción XXII del Código.

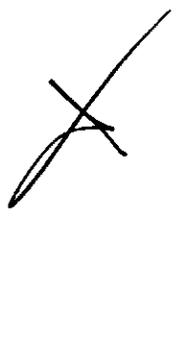


2. El cinco de noviembre de dos mil catorce, mediante acuerdo 1460/SO/05-11/2014, el Pleno del INFODF aprobó la actualización del Padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, entre los que se incluye el Partido MORENA en el Distrito Federal.

3. El doce de noviembre de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el *Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, relacionado con el numeral anterior y dentro del que se encuentra el Partido MORENA en el Distrito Federal.

4. El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, a través del oficio número CCDMC/039/2014, el Comisionado Ciudadano del INFODF informó al Presidente del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal del Partido MORENA en el Distrito Federal, sobre la aprobación del Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, descrito en el numeral 1, por lo que el instituto político que preside quedaba integrado al Padrón de entes obligados y, consecuentemente, se le concedía un plazo no mayor a sesenta días hábiles, para ser evaluado por el INFODF en el cumplimiento de las disposiciones relativas en materia de transparencia.

5. El quince de abril de dos mil quince, el Pleno del INFODF aprobó el *Acuerdo Modificatorio al Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que realice el 21 de abril del año en curso, la Primera Evaluación 2015 de las Obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, correspondiente a los Partidos Políticos (...) Partido MORENA (...) todos del Distrito Federal*, por el que se establece como plazo perentorio para cumplir con las obligaciones anteriormente aludidas hasta el día veinte de abril del

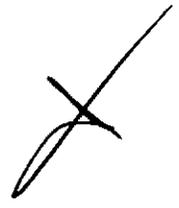


presente año, por lo que el veintiuno de abril de dos mil quince, se realizaría la evaluación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y el Código, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo estipulado, se daría vista al Instituto Electoral.

6. El diecisiete de abril de dos mil quince, el Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF informó al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA en el Distrito Federal sobre el Acuerdo al que se refiere el punto que antecede.

7. El veintiuno de abril de dos mil quince, el INFODF, a través de la Dirección de Evaluación y Estudios, llevó a cabo la *Primera Evaluación 2015 de la Información Pública de oficio que deben publicar en sus portales de Internet los Partidos Políticos del Distrito Federal* (Primera Evaluación 2015), con el objeto de verificar el cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en los artículos 19 Bis de la Ley de Transparencia y 222, fracción XXII del Código, entre ellos el Partido MORENA en el Distrito Federal.

8. Derivado del punto que antecede, el veintiocho de abril de dos mil quince, el Pleno del INFODF aprobó el *ACUERDO POR EL QUE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL NOTIFICA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (LTAIPDF) Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL (COIPEDF), DERIVADAS DE LA PRIMERA EVALUACIÓN 2015 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE INTERNET LOS PARTIDOS POLÍTICOS: (...) PARTIDO MORENA (...) TODOS DEL DISTRITO FEDERAL*, identificado con el número 0347/SO/28-04/2015.



9. El veintinueve de mayo de dos mil quince, a través del oficio INFODF/513/2015, el Comisionado Presidente del INFODF, hizo del conocimiento del Secretario General del Partido MORENA en el Distrito Federal, los Resultados de la Primera Evaluación 2015, con base en la revisión de la información pública en la Sección de Transparencia de su Portal de Internet, de los que se desprendió un cumplimiento parcial a la fracción XXII, incisos a), c), d), e), f), g), j), k), m), n), p), q), r), s), u), v), w) e y) del artículo 222 del Código. Del mismo modo, le informó que se comunicaría lo conducente al Instituto Electoral.

10. El doce de agosto del presente año, el Pleno del INFODF aprobó los resultados de la Segunda Evaluación 2015, en la que se llevó a cabo la revisión de solventaciones a recomendaciones y omisiones en la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus Portales de Internet los Entes Obligados, así como los Partidos Políticos en el Distrito Federal, derivadas de la Primera Evaluación 2015.

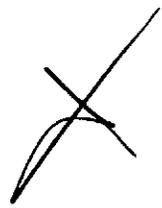
11. Las evaluaciones realizadas por el INFODF se rigen por los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los Partidos Políticos en el DF*, de junio de dos mil once, que fueron aprobados por el Pleno del INFODF, mediante Acuerdo 0900/SO/06-07/2011, que fueron notificados al Partido MORENA en el Distrito Federal, el doce de diciembre de dos mil catorce, por medio del oficio CCDMC/039/2014.

12. La Dirección de Evaluaciones y Estudios del INFODF realizó un análisis comparativo entre los resultados obtenidos de la Primera y Segunda Evaluaciones 2015, a través del cual pudo determinarse que el Partido MORENA en el Distrito Federal no solventó en su totalidad las omisiones detectadas en la Primera Evaluación 2015, debido a que prevalecen las siguientes omisiones:

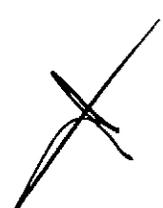
No.	Obligación	Tipo de cumplimiento/incumplimiento
-----	------------	-------------------------------------



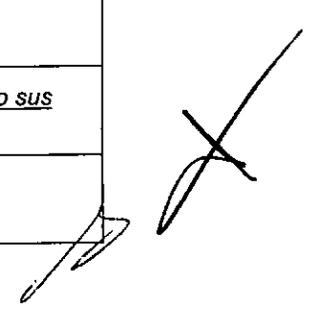
<u>f) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios:</u>		
1	Especificar el tipo de materia del contrato	No solventada
2	Señalar en número de contrato	No solventada
3	Fecha de celebración	No solventada
4	Nombre o razón social proveedor, contratista o persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato	No solventada
5	Objeto del contrato	No solventada
6	Monto total del contrato	No solventada
7	Plazo de ejecución	No solventada
	Respecto de los convenios Tipo de convenio	
8	Fecha de celebración	No solventada
9	Nombre y/o razón social con quien se firma el convenio	No solventada
10	Área solicitante y/o ejecutora	No solventada
11	Objeto	No solventada
12	Monto total de su ejecución	No solventada
13	Vigencia	No solventada
14	Publicar información actualizada	No solventada
15	En el portal de la Internet deberá permanecer la información vigente	No solventada
<u>g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados:</u>		
	Bienes muebles	
1	Descripción del bien	No solventada
2	Cantidad	No solventada
3	Monto utilitario estimado al que asciende el valor del bien	No solventada
	Bienes inmuebles	
4	Calle donde se ubica el inmueble	No solventada
5	Número (exterior e interior)	No solventada
6	Colonia	No solventada
7	Delegación	No solventada




8	Código Postal	No solventada
9	Valor catastral del inmueble	No solventada
10	Publicar información actualizada	No solventada
11	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	No solventada
<i>j) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidos:</i>		
1	Número del Dictamen	No solventada
4	Incluir un vínculo a la Resolución aprobada por el Consejo	No solventada
5	Publicar información actualizada	No solventada
6	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	No solventada
<i>q) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable:</i>		
	Comité de Transparencia	
7	Nombre completo	No solventada
8	Cargo o puesto que desempeñan dentro del partido político	No solventada
9	Cargo que desempeña en el Comité de Transparencia	No solventada
10	Domicilio oficial	No solventada
11	Correo electrónico oficial activo	No solventada
12	Teléfono, o en su caso, extensión	No solventada
13	Publicar información actualizada	No solventada
14	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	No solventada
<i>s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias:</i>		
1	Incluir un listado con los órganos de dirección	No solventada
2	Publicar una relación con la denominación de cada uno de los informes que por norma debe emitir cada órgano de dirección	No solventada
3	Incluir un vínculo a cada uno de los documentos de los informes enlistados	No solventada
4	Por cada uno de los informes relacionados, indicar el fundamento legal que obliga a su generación	No solventada
5	Publicar información actualizada	No solventada



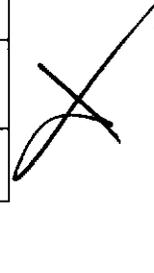

6	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	No solventada
<i>t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos:</i>		
1	Incluir un listado con los órganos de dirección	No solventada
2	Cada ejercicio desplegará un listado con las dos opciones: Acuerdos y Resoluciones	No solventada
3	Fundamento legal para generar cada acto	No solventada
	Acuerdos	
4	Número de acuerdo	No solventada
5	Fecha de acuerdo	No solventada
6	Incluir un vínculo al documento del acuerdo	No solventada
	Resoluciones	
7	Número de resolución	No solventada
8	Fecha de resolución	No solventada
9	Sentido de la resolución	No solventada
10	Incluir un vínculo al documento de la resolución, o en su caso, la versión pública de la resolución	No solventada
11	Publicar información actualizada	No solventada
12	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	No solventada
<i>v) Las Actas de las Asamblea ordinarias y extraordinarias:</i>		
1	Ejercicio	No solventada
2	Instancia de la que se reporta la Asamblea	No solventada
3	Número de Asamblea	No solventada
4	Fecha de la Asamblea	No solventada
5	Vínculo de Acta de cada Asamblea	No solventada
6	Publicar información actualizada	No solventada
7	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	No solventada
<i>w) Los informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos:</i>		
1	La información de esta fracción se organizará por ámbito de competencia: Estatal y Delegacional	No solventada



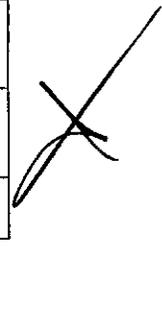
3	Listado de los diversos informes	No solventada
4	Vínculo a cada uno de los documentos de los que diversos informes enlistados	No solventada
5	Publicar información actualizada	No solventada
6	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	No solventada
<i>y) Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas:</i>		
1	Vínculo al documento en el que se determinan los límites a las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes	No solventada
2	Vínculo al documento en el que se determinan los límites a las cuotas voluntarias y personales de los candidatos para su participación en campañas electorales	No solventada
3	Publicar información actualizada	No solventada
4	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	No solventada

15. Del análisis comparativo entre los resultados obtenidos de la Primera y Segunda Evaluaciones 2015, realizado por la Dirección de Evaluaciones y Estudios del INFODF en relación con los Resultados que fueron informados a esta autoridad administrativa electoral, fue posible realizar el siguiente cuadro comparativo, con el objeto de determinar el estado actual de las omisiones e irregularidades reportadas por el INFODF:

No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
<i>a) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna:</i>			
1	Procedimientos y, en su caso, manuales administrativos	Cumplimiento parcial	SI
2	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial	SI
3	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	Cumplimiento parcial	SI
<i>c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección de los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida:</i>			
4	Los nombres de los funcionarios partidistas que integran cada uno de los órganos de	Cumplimiento parcial	SI

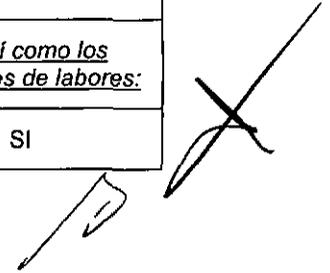


No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
	dirección		
5	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial	SI
<i>d) Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial:</i>			
6	Cargo	Cumplimiento parcial	SI
7	Domicilio para recibir correspondencia	Cumplimiento parcial	SI
8	Número de teléfono oficial	Cumplimiento parcial	SI
9	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial	SI
<i>e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, del total de sus dirigentes y su plantilla laboral:</i>			
10	Nombre completo (nombre(s) apellido paterno, apellido materno), del dirigente o colaborador, según sea el caso	Cumplimiento parcial	SI
11	Denominación del puesto o cargo	Incumplimiento	SI
12	Ingreso mensual bruto	Incumplimiento	SI
13	Ingreso mensual neto	Incumplimiento	SI
14	Percepciones adicionales y/o sistemas de compensación, así como cualquier tipo de ingreso extraordinario que forme parte de las remuneraciones (colaboradores permanentes)	Incumplimiento	SI
15	Percepciones por dirigente o colaborador	Incumplimiento	SI
16	Nombre completo (colaboradores eventuales)	Incumplimiento	SI
17	Periodo de colaboración (colaboradores eventuales)	Incumplimiento	SI
18	Objeto de la colaboración (colaboradores eventuales)	Incumplimiento	SI
19	Ingreso mensual bruto (colaboradores eventuales)	Incumplimiento	SI
20	Publicar información actualizada (colaboradores eventuales)	Cumplimiento Parcial	SI
21	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	Cumplimiento Parcial	SI
<i>f) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios:</i>			
22	Especificar el tipo de materia del contrato	Cumplimiento parcial	NO



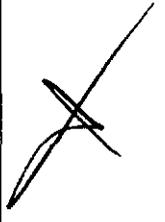
No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
23	Señalar en número de contrato	Cumplimiento parcial	NO
24	Fecha de celebración	Cumplimiento parcial	NO
25	Nombre o razón social proveedor, contratista o persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato	Cumplimiento parcial	NO
26	Objeto del contrato	Cumplimiento parcial	NO
27	Monto total del contrato	Cumplimiento parcial	NO
28	Plazo de ejecución	Cumplimiento parcial	NO
	Respecto de los convenios Tipo de convenio		
29	Fecha de celebración	Incumplimiento	NO
30	Nombre y/o razón social con quien se firma el convenio	Incumplimiento	NO
31	Área solicitante y/o ejecutora	Incumplimiento	NO
32	Objeto	Incumplimiento	NO
33	Monto total de su ejecución	Incumplimiento	NO
34	Vigencia	Incumplimiento	NO
35	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial	NO
36	En el portal de la Internet deberá permanecer la información vigente	Cumplimiento parcial	NO
<i>g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados:</i>			
	Bienes muebles		
37	Descripción del bien	Incumplimiento	NO
38	Cantidad	Incumplimiento	NO
39	Monto utilitario estimado al que asciende el valor del bien	Incumplimiento	NO
	Bienes inmuebles		
40	Calle donde se ubica el inmueble	Incumplimiento	NO
41	Número (exterior e interior)	Incumplimiento	NO

No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
42	Colonia	Incumplimiento	NO
43	Delegación	Incumplimiento	NO
44	Código Postal	Incumplimiento	NO
45	Valor catastral del inmueble	Incumplimiento	NO
46	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial	NO
47	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	Cumplimiento parcial	NO
48	Bienes muebles	Incumplimiento	NO
	Descripción del bien		
49	Cantidad	Incumplimiento	NO
<i>j) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidos:</i>			
50	Número del Dictamen	Cumplimiento parcial	NO
51	Tipo de informe del que deriva la revisión, verificación o auditoría	Incumplimiento	SI
52	Dictamen integral	Incumplimiento	SI
53	Incluir un vínculo a la Resolución aprobada por el Consejo	Incumplimiento	NO
54	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial	NO
55	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	Cumplimiento parcial	NO
<i>k) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso:</i>			
56	Número de expediente de la sentencia	Cumplimiento parcial	SI
57	Sentido de la sentencia	Incumplimiento	SI
58	Señalar la autoridad que emite la sentencia	Incumplimiento	SI
59	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial	SI
60	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	Cumplimiento parcial	SI
<i>m) Los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores:</i>			
61	Denominación de la función	Cumplimiento parcial	SI

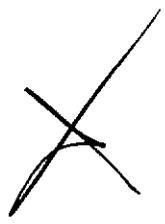


No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
62	Publicar información actualizada	Incumplimiento	SI
63	En el portal de Internet deberá estar disponible la información de los dos últimos ejercicios anuales inmediatos anteriores	Cumplimiento parcial	SI
<i>n) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes una vez que hayan causado:</i>			
64	Número de expediente	Cumplimiento parcial	SI
65	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial	SI
66	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediatos anteriores	Incumplimiento	SI
<i>p) Actividades institucionales de carácter público:</i>			
67	Un listado o índice con las actividades públicas realizadas por la asociación política	Incumplimiento	SI
68	Cada actividad deberá vincularse con una descripción breve	Incumplimiento	SI
69	Especificar los objetivos de la actividad	Incumplimiento	SI
70	Fecha de realización	Incumplimiento	SI
71	Lugar de realización	Incumplimiento	SI
72	Publicar información actualizada	Incumplimiento	SI
73	En el portal de Internet deberá estar disponible la información de los dos últimos ejercicios anuales inmediatos anteriores	Incumplimiento	SI
<i>q) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable:</i>			
	Comité de Transparencia		
74	Nombre Completo	Cumplimiento parcial	NO
75	Cargo o puesto que desempeñan dentro del Partido Político	Cumplimiento parcial	NO
76	Cargo que desempeña en el Comité de Transparencia	Cumplimiento parcial	NO
77	Domicilio Oficial	Cumplimiento parcial	NO
78	Correo electrónico oficial activo	Cumplimiento parcial	NO
79	Teléfono, o en su caso, extensión	Cumplimiento parcial	NO

No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
80	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial	NO
81	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	Cumplimiento parcial	NO
<i>r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos:</i>			
82	Incluir un listado con los órganos de dirección	Incumplimiento	SI
83	Denominación de los programas	Incumplimiento	SI
84	Especificación de los objetivos	Incumplimiento	SI
85	Precisión de las metas a alcanzar	Incumplimiento	SI
86	Publicar información actualizada	Incumplimiento	SI
87	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	Incumplimiento	SI
<i>s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias:</i>			
88	Incluir un listado con los órganos de dirección	Incumplimiento	NO
89	Publicar una relación con la denominación de cada uno de los informes que por norma debe emitir cada órgano de dirección	Incumplimiento	NO
90	Incluir un vínculo a cada uno de los documentos de los informes enlistados	Incumplimiento	NO
91	Por cada uno de los informes relacionados, indicar el fundamento legal que obliga a su generación	Incumplimiento	NO
92	Publicar información actualizada	Incumplimiento	NO
93	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	Incumplimiento	NO
94	Especificar el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento	SI
95	Especificar la fecha de validación de la información	Incumplimiento	SI
<i>t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos:</i>			
96	Incluir un listado con los órganos de dirección	Incumplimiento	NO
97	Cada ejercicio desplegará un listado con las dos opciones: Acuerdos y Resoluciones	Incumplimiento	NO




No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
98	Fundamento legal para generar cada acto	Incumplimiento	NO
	Acuerdos		
99	Número de acuerdo	Incumplimiento	NO
100	Fecha de acuerdo	Incumplimiento	NO
101	Incluir un vínculo al documento del acuerdo	Incumplimiento	NO
	Resoluciones		
102	Número de resolución	Incumplimiento	NO
103	Fecha de resolución	Incumplimiento	NO
104	Sentido de la resolución	Incumplimiento	NO
105	Incluir un vínculo al documento de la resolución, o en su caso, la versión pública de la resolución	Incumplimiento	NO
106	Publicar información actualizada	Incumplimiento	NO
107	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	Incumplimiento	NO
108	Especificar el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento	SI
109	Especificar la fecha de validación de la información	Incumplimiento	SI
<i>u) Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil:</i>			
110	Ejercicio	Cumplimiento parcial	SI
111	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial	SI
112	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	Cumplimiento parcial	SI
<i>w) Los informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos:</i>			
113	Ejercicio	Incumplimiento	NO
114	Instancia de la que se reporta la Asamblea	Incumplimiento	NO
115	Número de Asamblea	Incumplimiento	NO



No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
116	Fecha de la Asamblea	Incumplimiento	NO
117	Vínculo de Acta de cada Asamblea	Incumplimiento	NO
118	Publicar información actualizada	Incumplimiento	NO
119	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	Incumplimiento	NO
120	Especificar el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento	SI
121	Especificar la fecha de validación de la información	Incumplimiento	SI
<i>w) Los informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos:</i>			
122	La información de esta fracción se organizará por ámbito de competencia: Estatal y Delegacional	Incumplimiento	NO
123	Por cada ámbito incluir un listado con dos opciones: Informes del Presidente del Comité Ejecutivo e Informes del Secretario del Comité Ejecutivo	Incumplimiento	SI
124	Listado de los diversos informes	Incumplimiento	NO
125	Vínculo a cada uno de los documentos de los que diversos informes enlistados	Incumplimiento	NO
126	Publicar información actualizada	Incumplimiento	NO
127	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	Incumplimiento	NO
128	Especificar instancia, órgano o área administrativa que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento	SI
<i>y) Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas:</i>			
129	Vínculo al documento en el que se determinan los límites a las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes	Incumplimiento	NO
130	Vínculo al documento en el que se determinan los límites a las cuotas voluntarias y personales de los candidatos para su participación en campañas electorales	Incumplimiento	NO
131	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial	NO



No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
132	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	Cumplimiento parcial	NO

V. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y adminiculadas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad llega a la convicción de que **es fundada la queja** formulada en contra del Partido MORENA en el Distrito Federal, por no difundir en su portal de Internet información completa y actualizada, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 222, fracción XXII, incisos a), c), d), e), f), g), j), k), m), n), p), q), r), s), u), v), w) e y), en relación con el artículo 377, fracción X del Código, con base en las siguientes consideraciones:

El artículo 6º de la Constitución establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado", sujetando a la Federación, los Estados y al Distrito Federal, a los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

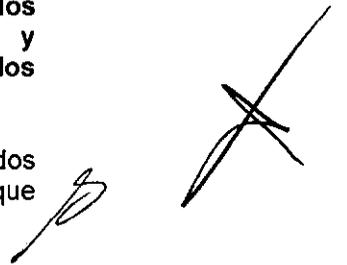
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.



VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

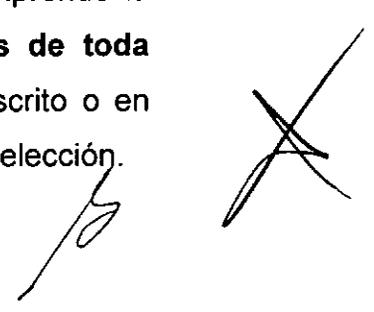
En ese sentido, la Federación, los Estados y el Distrito Federal se regirán por el principio de máxima publicidad, lo que significa que toda la información en su posesión es pública *per se*, siendo posible su reserva temporal únicamente por razones de interés público y en los términos que fijen las leyes, misma que será de manera temporal.

Asimismo, entre la información que es susceptible de ser excluida de dicho principio de máxima publicidad, se encuentra la que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuya confidencialidad será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Cabe señalar, que el derecho a la información está consagrado en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, en los términos del artículo 133 de la Constitución, por lo que forman parte del orden jurídico mexicano.

De ese modo, en el artículo 19, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En el mismo sentido, en el artículo 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.



Es significativo que la doctrina destaque que el principio de publicidad es peculiar de un Estado constitucional democrático de derecho. Así, por ejemplo, Hans Kelsen sostiene que: *"La tendencia a desvelar los hechos es típicamente democrática"*². En el mismo sentido, Norberto Bobbio sostiene que *"...la publicidad de los actos de poder representa el verdadero y propio momento de cambio en la transformación del Estado moderno de Estado absoluto en Estado de derecho."*³

Con base en ello, el derecho a la rendición de cuentas y a la transparencia de las instituciones públicas, se erigen como principios fundamentales a través de los que los ciudadanos, como beneficiarios de la creación de instituciones, adquieren el derecho de vigilar la conducta de los organismos públicos. Siendo justamente, los **Partidos Políticos** una de las instituciones fundamentales del Estado, pues el artículo 41 de la Constitución los reconoce como **"entidades de interés público"**, cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público.

Al respecto, José Woldenberg ha señalado que los Partidos *"son conducto de mediación porque ponen en contacto a los ciudadanos dispersos con las instituciones estatales; son elementos organizativos que logran trascender la atomización de la vida social, y a través de ellos se expresa la contienda entre los diversos diagnósticos y proyectos nacionales que existen en la sociedad... los Partidos son instrumentos para lograr beneficios colectivos, para lograr un fin que no es meramente el beneficio privado de los militantes"*⁴.

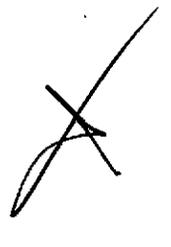
De lo anterior, la Ley de Transparencia, en su artículo 31 establece que:

"Los partidos políticos son Entes Obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información en los términos de esta Ley y el

² Los fundamentos de la democracia", en *Escritos sobre la democracia y el socialismo*, Madrid, Debate, 1988, p. 246

³ *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 80.

⁴ *Los Partidos Políticos en México*, correspondiente a la serie "Formación y Desarrollo", editada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, p. 11.



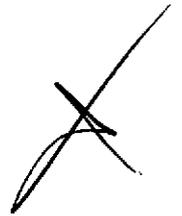
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La información que administren, resguarden o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad.

Ante incumplimientos en materia de transparencia y el acceso a la información, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Protección de Datos Personales, dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal para que determine las acciones procedentes.”

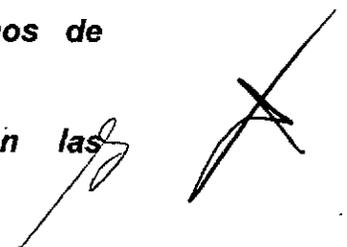
Por su parte, el artículo 19 Bis de la Ley de Transparencia establece que los Partidos Políticos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en **los respectivos sitios de Internet**, la información pública de oficio que se detalla en el Código.

En concordancia, el artículo 222, fracción XXII del Código establece, entre otras, como **obligación a los Partidos Políticos, “garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición, poner a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de Internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan:**

- a) **Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna;**
- b) **Estructura orgánica y funciones;**
- c) **Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida;**
- d) **Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;**
- e) **Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, de total de sus dirigentes y su plantilla laboral;**



- f) **Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;**
- g) **Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados;**
- h) **Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución;**
- i) **Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;**
- j) **Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;**
- k) **Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso;**
- l) **Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno.**
- m) **Los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores;**
- n) **Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, una vez que hayan causado estado;**
- o) **Convenios de Coalición y candidatura común en los que participen, así como los convenios de Frente que suscriban;**
- p) **Actividades institucionales de carácter público;**
- q) **El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable;**
- r) **Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;**
- s) **Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias,(sic)**
- t) **Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos;**
- u) **Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;**

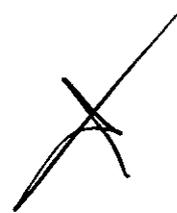
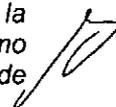


- v) **Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;**
- w) **Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como de sus homólogos en sus diversos ámbitos;**
- x) **El nombre del responsable de la obtención de los recursos generales y de campaña; y**
- y) **Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas."**

El segundo párrafo de la disposición en cita, señala que *"el procedimiento de acceso a la información, el relativo a la tutela de datos personales y la clasificación de la información de acceso restringido se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos. Tendrán igualmente la obligación de satisfacer los requerimientos que les formule el Instituto de Acceso a la Información Pública, y dar cumplimiento a las resoluciones recaídas a los recursos de revisión. Las inobservancias a estas disposiciones serán sancionadas por el Instituto Electoral, de oficio o como resultado de la vista que le remita el Instituto de Acceso a la Información Pública, una vez que venza el plazo concedido para tal efecto."*

También resulta oportuno mencionar que el derecho de acceso a la información pública en materia electoral ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal y como se observa en la tesis relevante cuyo rubro y texto son los siguientes:

"DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCE. El derecho a la información es un derecho fundamental previsto en el artículo 6o., in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene un carácter vinculante frente a todo órgano del poder público, cuyo titular es cualquier persona, además de ser tutelado jurisdiccionalmente. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 1o., establece como finalidad de dicha ley, proveer lo necesario para garantizar el acceso de

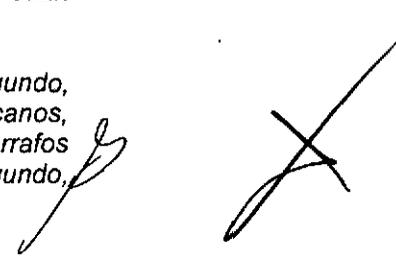


toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal. Por su parte, el artículo 11, párrafo segundo, dispone que cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales. La información cubierta por este derecho establecido en la ley federal no es cualquier información solicitada por el ciudadano, sino la relativa al uso de los recursos públicos recibidos por los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, en los términos del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, constitucional y los preceptos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se justifica en virtud del carácter público de los recursos que se entregan a dichos institutos políticos. Así, el derecho establecido en el invocado artículo 11, párrafo segundo, presenta ciertos rasgos distintivos: Titular: Todo ciudadano mexicano; sujeto directamente obligado: Instituto Federal Electoral, en tanto órgano constitucional autónomo; sujetos directa o indirectamente obligados: Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, en su carácter de entidades de interés público y las segundas como formaciones necesarias para la constitución de un partido político; contenido o materia del derecho: Solicitar al Instituto Federal Electoral la información relativa no al uso de cualquier tipo de recursos sino de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, entes políticos reconocidos constitucional y/o legalmente; y valores jurídicamente tutelados: Además de los objetivos señalados expresamente en el artículo 40. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (transparencia, rendición de cuentas y, particularmente, la democratización de la sociedad mexicana, así como la plena vigencia del Estado constitucional de derecho, entre otros), el principio de transparencia previsto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución federal. Así, el referido derecho tiene una naturaleza eminentemente política, al proteger valores consustanciales a un Estado constitucional democrático de derecho. Lo anterior permite establecer que si bien el derecho de todo ciudadano a solicitar al Instituto Federal Electoral la información relativa al uso de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales, constituye una concreción, instanciación, manifestación, faceta o vertiente del derecho a la información, en general, previsto en el artículo 60. de la Constitución federal, presenta ciertos caracteres distintivos, o peculiaridades como son: titulares, sujeto obligado, materia o contenido y valores jurídicamente tutelados, entre otros, que justifican hablar propiamente de un derecho político de acceso a la información pública en materia electoral; en forma similar a como se habla del derecho de petición en materia política y del derecho de asociación en materia político-electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-216/2004.—Jorge Arturo Zárate Vite.—10 de septiembre de 2004.—Mayoría de 6 votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Nota: *El contenido de los artículos 6.º, in fine, y 41, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 6.º, párrafos primero, in fine y segundo, fracciones I, III, IV y VI; y 41, párrafo segundo,*



fracción II, penúltimo párrafo, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

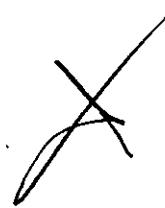
La Sala Superior en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 485 a 487"

En este sentido, derivado del análisis que ha sido expuesto a lo largo del presente apartado, resulta dable sostener que el cumplimiento a la obligación en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Partidos Políticos constituye una responsabilidad directa del ente obligado y en concordancia con ello, se prevé un régimen disciplinario o sancionatorio al que se encuentran sujetos, con objeto de garantizar el debido cumplimiento de cada una de sus obligaciones en la materia de referencia, por lo que en el ámbito de actuación de esta autoridad electoral, se establece una sanción ante su incumplimiento.

Ahora bien, en el caso concreto y atento a la adminiculación de las constancias que integran el expediente de mérito, es posible establecer que el Partido MORENA en el Distrito Federal, desde el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, tuvo pleno conocimiento de todas y cada una de las actuaciones del INFODF, así como de las obligaciones a las que estaba sujeto como consecuencia de haber sido incorporado al *Padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, al tenor de lo siguiente:

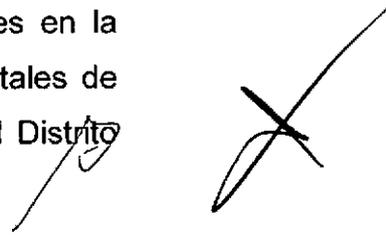
ACTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.	25 de noviembre de 2014 * Además fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de noviembre de 2014.
Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los Partidos Políticos en el DF.	25 de noviembre de 2014
Recordatorio sobre el plazo para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia: 5 de marzo del 2015.	6 de marzo de 2015
Acuerdo Modificatorio al Acuerdo 1460/SO/05-11/2014,	17 de abril de 2015



ACTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
<p>mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que realice el 21 de abril del año en curso, la Primera Evaluación 2015 de las Obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, correspondiente a los Partidos Políticos (...) Partido MORENA (...) todos del Distrito Federal.</p>	
<p>Plazo perentorio para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia: 20 de abril de 2015.</p>	
<p>Realización de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y el Código: 21 de abril de 2015. Se apercibió que en caso de no hacerlo dentro del plazo estipulado, se daría vista al Instituto Electoral.</p>	<p>21 de abril de 2015</p>
<p>Acuerdo por el que el Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal notifica al Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre el cumplimiento parcial de las obligaciones contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (COIPEDF), derivadas de la Primera Evaluación 2015 a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los partidos políticos: (...) Partido MORENA (...) todos del Distrito Federal.</p>	<p>1 de junio de 2015</p>

De lo anterior, se desprende que la autoridad administrativa en materia de transparencia comunicó oportunamente al Partido MORENA en el Distrito Federal el plazo que tenía para cumplir con las obligaciones como sujeto en materia de transparencia y acceso a la información pública por lo que se refiere a su portal de Internet, una vez que había sido incorporado al Padrón de entes obligados, así como la posibilidad de ser sujeto a un procedimiento sancionatorio, en caso de no dar el debido cumplimiento al que se encuentra obligado, sin embargo, dicho instituto político fue omiso al respecto, razón por la cual se inició de manera oficiosa el procedimiento ordinario de mérito.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad que de conformidad con los Resultados de la Segunda Evaluación 2015, en la que se llevó a cabo la revisión de solventaciones a recomendaciones y omisiones en la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus Portales de Internet los Entes Obligados, así como los Partidos Políticos en el Distrito

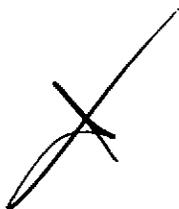


Federal, derivadas de la Primera Evaluación 2015, en relación con el análisis comparativo realizado por la Dirección de Evaluaciones y Estudios del INFODF entre los Resultados de la Primera y Segunda Evaluación 2015, de las ciento treinta y dos observaciones consideradas como no cumplidas por el INFODF en la Primera Evaluación, al doce de agosto de dos mil quince, en la Segunda Evaluación, el Partido MORENA en el Distrito Federal había solventado únicamente cincuenta y ocho, quedando así pendientes por cumplir setenta y cuatro.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que parte de la información originariamente faltante ya se encuentra difundida en su portal de Internet, el cumplimiento deviene en extemporáneo, ya que la autoridad administrativa en materia de transparencia le concedió en dos ocasiones al Partido MORENA en el Distrito Federal la oportunidad para dar cumplimiento a las obligaciones que como consecuencia de haber sido incorporado al Padrón de entes obligados, dicho instituto político adquirió en materia de transparencia.

De tal modo que el partido ahora responsable pudo haber dado cumplimiento a las obligaciones aludidas anteriormente, en un primer momento, a partir del doce de diciembre de dos mil catorce, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, para ser evaluado por el INFODF, y en un segundo momento, el veinte de abril del presente año, para ser evaluado el veintiuno de abril de dos mil quince por el INFODF, lo cual no aconteció en la especie.

Así las cosas, el cumplimiento reflejado el doce de agosto de dos mil quince, a través de los Resultados de la Segunda Evaluación 2015 del INFODF, ocurrió ciento catorce días después del vencimiento legal e inicialmente conferido, es decir, el veinte de abril de dos mil quince; además, de que el mismo devino parcial, ya que de las ciento treinta y dos omisiones de la Primera Evaluación 2015, únicamente se encontraron solventadas cincuenta y ocho, lo que significa que setenta y cuatro quedaron pendientes de cumplir, correspondientes a los incisos f), g), j), q), s), t), v), w) e y) de la fracción XXII del artículo 222 del Código.

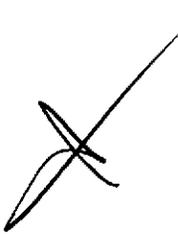


En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que el Partido MORENA en el Distrito Federal no atendió en tiempo las recomendaciones realizadas por el INFODF, así como tampoco tomó las previsiones necesarias para que su portal de Internet tuviera información completa y actualizada, y así cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

Por lo expuesto, esta autoridad concluye que el Partido MORENA en el Distrito Federal es responsable por haber incumplido con la obligación señalada en el artículo 222, fracción XXII, incisos a), c), d), e), f), g), j), k), m), n), p), q), r), s), u), v), w) e y), en relación con el artículo 377, fracción X del Código, al no haber publicado en su página de Internet de manera completa y oportuna, la totalidad de la información pública señalada en dichos incisos; en consecuencia, resulta procedente determinar e imponer la sanción correspondiente.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez que se ha acreditado el incumplimiento de las normas en materia electoral, se procede a graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido MORENA en el Distrito Federal, con motivo de la comisión de la falta en examen, acorde con el Considerando que antecede.

a) En cuanto al **tipo de infracción**, esta autoridad estima que el referido instituto político incurrió en una omisión, consistente en no dar cumplimiento al *Acuerdo Modificatorio al Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que realice el 21 de abril del año en curso, la Primera Evaluación 2015 de las Obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, correspondiente a los Partidos Políticos (...) Partido MORENA (...) todos del*

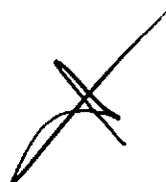


Distrito Federal, por el que se estableció como plazo perentorio para cumplir con las obligaciones anteriormente aludidas hasta el día veinte de abril del presente año, por lo que incumplió con la obligación que tiene a su cargo de garantizar a las personas el acceso a la información que posee, administra o genera en su sitio de Internet.

b) En cuanto a los **artículos o disposiciones normativas violados**, esta autoridad estima que se encuentra probada la trasgresión, a los incisos a), c), d), e), f), k), l), m), n), o), q), r), s) t), u), w), x) e y) de la fracción XXII del artículo 222, en relación con el artículo 377, fracción X del Código, el cual establece que los partidos políticos deben garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administran o generen, sin que medie petición de por medio, por lo que ésta deberá estar disponible en su sitio de Internet, con el objeto de facilitar su uso y comprensión; asegurando la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información que publican en dicho medio.

c) En cuanto a la **naturaleza de la infracción**, cabe apuntar que la conducta en que incurrió el Partido MORENA en el Distrito Federal, puso en peligro al **derecho humano de acceso a la información pública que posee, administra y genera dicho instituto político**, entendido como el derecho público subjetivo que toda persona tiene de acceso a la información pública que todo ente público detenta, por lo que dicha información deberá ser veraz, oportuna y confiable.

En ese sentido, el ejercicio de dicho derecho implica que los partidos políticos no impidan u obstaculicen el trámite o interrumpen el flujo de la información pública que debe publicitarse en sus sitios de Internet, razón por la cual esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL** ya que el Partido MORENA en el Distrito Federal atendió de manera parcial las obligaciones en materia de transparencia que debidamente le fueron notificadas por el INFODF, desde el momento en que fue incorporado al Padrón de entes obligados.

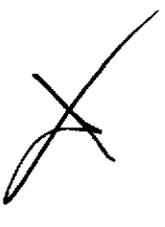


Lo anterior, se considera así en razón de que si bien dicho instituto político tuvo conocimiento de su incorporación al Padrón de entes obligados y con ello sobre las obligaciones adquiridas en materia de transparencia y acceso a la información desde el **veinticinco de noviembre de dos mil catorce**, así como el plazo perentorio del veinte de abril de dos mil quince, otorgado mediante el *Acuerdo Modificador al Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que realice el 21 de abril del año en curso, la Primera Evaluación 2015 de las Obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, correspondiente a los Partidos Políticos (...) Partido MORENA (...) todos del Distrito Federal*, al doce de agosto de dos mil quince, el instituto político ahora responsable seguía sin atender totalmente las obligaciones a las que se encontraba sujeto desde el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

Al respecto, resulta oportuno precisar que la falta en que incurre no es de carácter sustancial en tanto que atendió parcialmente los Resultados dados por el INFODF, lo cual no implicó una afectación total al derecho de acceso a la información pública, por lo que no se acredita una afectación al bien jurídico tutelado, sino únicamente, su puesta en peligro.

d) En cuanto a las **circunstancias de modo en la comisión de la falta**, debe decirse que tomando en consideración la postura asumida por el infractor, es dable concluir que se trata de una única conducta de omisión que produjo un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en los apartados correspondientes.

De manera concordante, tomando en cuenta la finalidad de la conducta omisiva del denunciado, del sumario no se advierte que exista un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía. Ello, ya



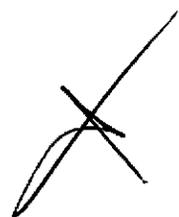
que si bien la omisión consistió en no publicitar diversa información, tal situación no implicó la reiteración de la conducta infractora, ya que dicha conducta se realizó en un solo acto.

En consecuencia, si bien la omisión desplegada por dicho instituto político implicó no atender en tiempo los Resultados informados por el INFODF, esta conducta debe calificarse como una sola y sancionarse en dicha medida, ello en atención a que se realizó bajo las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar.

e) En cuanto a las **circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, tal y como se determinó en el Considerando IV y V, el INFODF determinó el veintiocho de abril de dos mil quince, que el Partido MORENA en el Distrito Federal cumplió de manera parcial las obligaciones en la materia que nos ocupa, a través de la aprobación del *ACUERDO POR EL QUE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL NOTIFICA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (LTAIPDF) Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL (COIPEDF), DERIVADAS DE LA PRIMERA EVALUACIÓN 2015 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE INTERNET LOS PARTIDOS POLÍTICOS: (...) PARTIDO MORENA (...) TODOS DEL DISTRITO FEDERAL*, identificado con el número 0347/SO/28-04/2015. Por lo que es factible determinar que la comisión en comento ocurrió en el año dos mil quince.

f) En cuanto a las **circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, debe decirse que las mismas corresponden al territorio del Distrito Federal.

g) Por lo que hace al **conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas**, debe acotarse que



en términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el Partido MORENA en el Distrito Federal hoy infractor tuvo pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma transgredida.

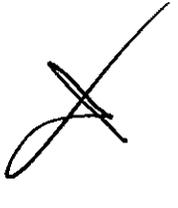
Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código, esto es partir del veinte de diciembre de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los Partidos Políticos en el DF*, el seis de julio de dos mil once, que fueron aprobados por el Pleno del INFODF, mediante Acuerdo 0900/SO/06-07/2011; que fueron notificados al Partido MORENA en el Distrito Federal, el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, por medio del oficio CCDMC/039/2014, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y la Primera Evaluación 2015, realizada el veintiuno de abril de dos mil quince.

De igual manera, en vista de que las normas transgredidas establecen con claridad la forma en que debían ser cumplidas, el Partido MORENA en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían dichas disposiciones legales.

En consecuencia, esta autoridad concluye que el partido infractor tuvo pleno conocimiento de la obligación de garantizar el acceso a la información pública que posee, detenta y genera, en su portal de Internet; así como la manera en que debía ser publicitada ésta.

h) Por cuanto hace a la **intencionalidad del infractor**, es oportuno señalar que de conformidad con las constancias que obran en autos, debe establecerse que la conducta desplegada por el infractor es **CULPOSA**.

Lo anterior, toda vez que el instituto político infractor, si bien tuvo pleno conocimiento de la obligación prevista en los artículos 222, fracción XXII, incisos a), c), d), e), f), g), j), k), m), n), p), q), r), s), u), v), w) e y) del Código, de garantizar a las personas el acceso a la información pública, a través del



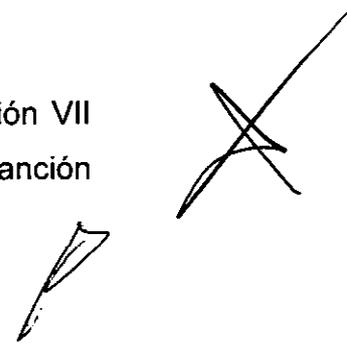
cumplimiento a las disposiciones relativas en materia de transparencia, como consecuencia de haber sido incorporado al Padrón de entes obligados, que serían evaluadas por el INFODF durante la Primera Evaluación 2015, éstas fueron cumplidas parcialmente fuera del plazo legalmente concedido para ello, con lo cual se puede determinar que el probable responsable tuvo la *intención de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia*, tal y como puede advertirse en autos, ya que una vez que tuvo conocimiento de su incumplimiento, subsanó cincuenta y ocho de las ciento treinta y dos irregularidades que presentaba su portal de Internet.

Así las cosas, es que esta autoridad electoral considera que el citado instituto político tenía conciencia de la obligación de publicitar en su sitio de Internet los rubros observados por dicha autoridad administrativa. Sin embargo, no lo realizó en el plazo legalmente concedido para tales efectos, sino que lo efectuó meses más tarde. Por lo que se acredita la existencia de culpa en el actuar del sujeto infractor.

i) Por cuanto hace al **beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor**, debe decirse que tomando en consideración que el efecto de la falta en que incurrió el Partido MORENA en el Distrito Federal, se tradujo en el cumplimiento parcial de las obligaciones a la Ley de Transparencia y el Código derivadas de la Primera Evaluación 2015 a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los partidos políticos, en consecuencia se estima que no existe un beneficio económico.

j) Del igual modo, tocante a la **perniciocidad de la falta**, debe estimarse probada en el presente caso, puesto que al no atender en tiempo las recomendaciones vertidas por el INFODF y no publicar en tiempo y forma la información pública que detenta, transgredió con ello los incisos a), c), d), e), f), g), j), k), m), n), p), q), r), s), u), v), w) e y) de la fracción XXII, del artículo 222, en relación con el artículo 377, fracción X del Código.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 374, párrafo quinto, fracción VII del Código, que establece que para la determinación de la sanción



correspondiente, se tomarán en cuenta los siguientes elementos: a) La gravedad de la infracción, b) Las circunstancias objetivas del hecho, c) La responsabilidad, y d) Las circunstancias subjetivas y la finalidad de la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

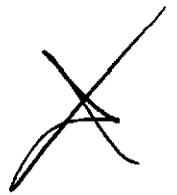
1) La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra. Atendiendo a los elementos objetivos y sustantivos anteriormente precisados, la infracción debe estimarse como **LEVE**, toda vez que si bien cumplió de manera parcial las obligaciones a la Ley de Transparencia y el Código derivadas de la Primera Evaluación 2015 a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los partidos políticos, dicho actuar no produjo una afectación directa al **derecho humano de acceso a la información pública**.

Asimismo, debe considerarse que se determinó la existencia culposa en la comisión de la conducta, ya que a pesar de conocer la obligación impuesta por el Código, el infractor omitió atender totalmente las obligaciones descritas en el párrafo que antecede en el plazo legalmente conferido.

2) Reincidencia. Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el partido político responsable.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora; para ello sirve también de apoyo la jurisprudencia 41/2010 de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN. De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos



de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

En ese sentido, resulta oportuno precisar que no existen antecedentes en los archivos del Instituto de los cuales se desprenda que el Partido MORENA en el Distrito Federal haya sido reincidente en faltas administrativas, como la que se sanciona por esta vía, por lo que no se acredita de manera alguna la existencia de reincidencia.

Sentado lo anterior, en el presente asunto, la sanción que se puede imponer al Partido MORENA en el Distrito Federal, por infringir lo dispuesto por el artículo 222, fracción XXII, incisos a), c), d), e), f), g), j), k), m), n), p), q), r), s), u), v), w) e y), en relación con el artículo 377, fracción X del Código, es una de las previstas en el artículo 379, fracción I, inciso a) del Código, que establece:

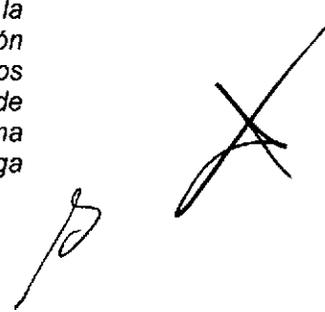
"Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Respecto a los Partidos Políticos:

a) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones IX, X, XVI y XVIII del artículo 377, con multa de 50 hasta 5 mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;"

Para el desarrollo de este punto, esta autoridad electoral considera indispensable aludir al contenido de la Tesis XXVIII/2003 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES. En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga



acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

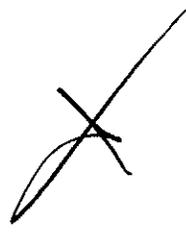
Nota: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57."

En ese contexto, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido político denunciado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la multa en proporción a la irregularidad de mérito y a la capacidad económica del infractor.

Con base en lo anterior, este órgano colegiado determina que el Partido MORENA en el Distrito Federal tiene solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el presente año dicho instituto político recibe mensualmente para el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal, un monto de \$576,103.76 (quinientos setenta y seis mil ciento tres pesos 76/100 M.N.), tal y como se determinó en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-02-15, aprobado por este Consejo General, el nueve de enero de dos mil quince, independientemente del financiamiento privado que reciba de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

Así, considerando que el ejercicio sancionador se define tanto por el arbitrio razonado y fundado de esta autoridad administrativa electoral, como por los lineamientos obtenidos de la normativa electoral aplicable, es que este órgano



colegiado concluye que para la individualización de la multa, se atenderán los elementos que obran en el expediente del procedimiento de mérito, con la finalidad de asegurar en forma objetiva y atendiendo a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de sus determinaciones.

Ahora bien, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese contexto, atendiendo a la finalidad ejemplar de la sanción, las particularidades del caso que nos ocupa y la importancia del bien jurídicamente tutelado que fue puesto en peligro, lo conducente es imponer una sanción proporcional a la falta.

Al respecto resulta como criterio orientador la tesis, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.



Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúfiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

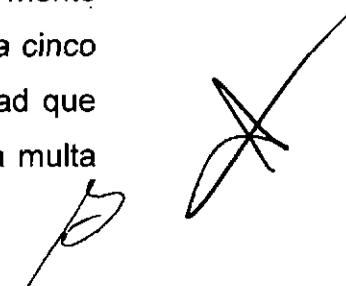
Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 7, Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003.”

Así, en lo que respecta a la infracción consistente en el cumplimiento parcial de las obligaciones a la Ley de Transparencia y el Código derivadas de la Primera Evaluación 2015 a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los partidos políticos, esta autoridad electoral considera que con el simple hecho de haberse acreditado la infracción, es suficiente para imponer la sanción prevista en el artículo 379, fracción I, inciso a) del Código; y así, atendiendo a la existencia de agravantes o atenuantes se incrementará o disminuirá el **quantum** de la sanción a imponer.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral estima que la sanción a imponer a dicho instituto político consiste en una **multa**, por lo que para estimar su monto se debe partir de considerar el **mínimo** que son **cincuenta días** hasta el **máximo** que son **cinco mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal**, atendiendo lo prescrito en el artículo 379, fracción I, inciso a) del Código.

Así las cosas, a consideración de esta autoridad se **debe imponer una multa que oscile entre el mínimo y el justo medio de la máxima, esto es entre cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y dos mil cuatrocientos setenta y cinco días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, esta última cantidad se obtiene restando el monto **mínimo de días, al monto máximo, lo cual implica sustraer cincuenta a cinco mil, de lo cual resultan cuatro mil novecientos cincuenta días, cantidad que se divide entre dos, con el objeto de determinar el justo medio de la multa**



máxima a imponer derivando así en dos mil cuatrocientas setena y cinco días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En ese sentido, resulta oportuno mencionar que imponer como sanción la multa mínima no generaría el efecto inhibitorio que se busca con la imposición de esta sanción. Así como tampoco se considera que lo ideal sea imponer la multa máxima, pues tal sanción se encuentra reservada para aquellas conductas que son calificadas como gravísimas por esta autoridad electoral, en las cuales no media circunstancia atenuante alguna, lo cual no acontece en la especie.

Así las cosas, a consideración de esta autoridad electoral resulta procedente imponer una multa atendiendo a las siguientes circunstancias:

- La conducta, resultado de la **omisión** imputada al Partido MORENA en el Distrito Federal, puso en peligro el derecho humano de acceso a la información pública, por lo que se calificó como una **infracción formal** que gradúa la sanción en el mínimo a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el año en que se cometió la falta, es decir, en el año dos mil quince, por ser una falta calificada como **leve**, la cual considerando el salario diario vigente en el Distrito Federal en ese año, equivale a una multa de **\$3,505.00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 MN)**.
- Atendiendo a la naturaleza del **bien jurídico tutelado**, resulta oportuno precisar que se atentó contra el principio de transparencia y máxima publicidad, puesto que se puso en peligro el derecho humano de acceso a la información pública al atender de manera parcial las obligaciones a la Ley de Transparencia y el Código derivadas de la Primera Evaluación 2015 a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los partidos políticos, lo que se traduce en un incumplimiento que debe ser sancionado en su justa medida por esta autoridad con cincuenta veces más el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

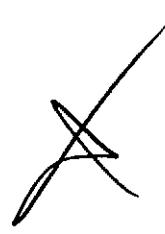


- En consecuencia, tomando en consideración las dos circunstancias anteriores, resulta procedente determinar como sanción total una multa de **cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal** en el año en que se cometió la falta, es decir, en el año dos mil quince, **equivalente a \$7,010.00 (SIETE MIL DIEZ PESOS 00/100 MN).**
- Aunado a lo anterior, se constató la existencia de **culpa** en la comisión de la falta, ya que como se precisó en párrafos anteriores, el instituto político modificó parcial y extemporáneamente su portal de Internet, derivado de los Resultados de la Primera Evaluación 2015 del INFODF.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos y a fin de que la sanción impuesta sea proporcional con el daño causado y la transgresión al valor jurídico tutelado por la norma infringida; así como para que resulte inhibitoria para que en un futuro no se cometan este tipo de conductas, es que este Consejo General estima procedente que por la falta en análisis el Partido MORENA en el Distrito Federal debe ser sancionado con una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en el año en que se cometió la falta, es decir, en el año dos mil quince.

Ahora bien, es importante destacar que en la fecha en que se realizaron los hechos denunciados, se encontraba en desarrollo el proceso electoral ordinario 2014-2015 y, por consiguiente, la imposición de la multa señalada en el artículo 379, fracción I, inciso a) del Código, en principio podría cuantificarse en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, empero, en esta fecha ya concluyó dicho Proceso Electoral.

En ese sentido, el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman diversos artículos de Códigos y Leyes locales, que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia para sustituir al salario mínimo por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de manera individual o por múltiplos de ésta (Decreto)



publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, dispone que en el caso de los artículos SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO del citado Decreto, se aplicará la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, **al día siguiente en que concluya el proceso electoral 2014-2015**, tal y como se lee en la parte que interesa del citado artículo transitorio:

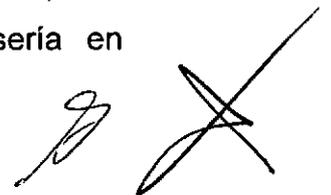
"SEGUNDO.- El presente Decreto se tomará como referencia para el diseño e integración del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y entrará en vigor junto con dicho paquete, a excepción de lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO del presente Decreto relacionado con la materia Electoral, que entrarán en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral 2014-2015 del Distrito Federal..."

Al respecto, no pasa desapercibido, que el artículo TERCERO Transitorio del Decreto en comento, señala que las reformas contenidas en el mismo, no se aplicarán de manera retroactiva **en perjuicio de persona alguna**, respecto a las sanciones y multas administrativas, conceptos de pagos, montos de referencia y demás supuestos normativos que se hayan generado o impuesto de manera previa a la entrada en vigor del mismo, mismo que es del tenor siguiente:

"TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna, respecto de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago, montos de referencia y demás supuestos normativos que se hayan generado o impuesto de manera previa a la entrada en vigor del presente Decreto..."

Por su parte, el artículo 14, párrafo primero de la Constitución señala que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo, para lo cual dicho norma tiene como condición que la retroactividad se pretende aplicar en perjuicio de persona alguna.

Con base en ello, aplicando dicho principio a *contrario sensu*, es posible arribar a la conclusión de que, en la especie, se puede aplicar retroactivamente el artículo SEGUNDO del Decreto, ya que sería en beneficio del sujeto denunciado.



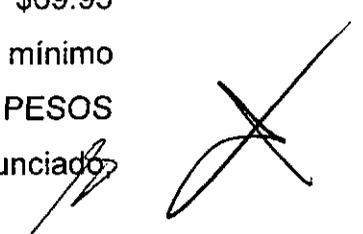
En efecto, el beneficio de la aplicación retroactiva de una norma posterior, que favorezca al denunciado respecto a las multas, opera siempre que dicha norma se expida o cobre vigencia cuando aún no se emite la resolución correspondiente o se encuentra transcurriendo el plazo legal que tiene la autoridad para hacerlo.

Sirve como criterio orientador la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto se reproducen a continuación

Época: Décima Época
Registro: 2003349
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 22/2013 (10a.)
Página: 1321

PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA NORMA POSTERIOR MÁS FAVORABLE. PROCEDE APLICARLO EN BENEFICIO DEL GOBERNADO CUANDO LA NUEVA DISPOSICIÓN DEJA DE CONSIDERAR ANTIJURÍDICA LA CONDUCTA SANCIONADA CON MULTA FISCAL. Si se toma en cuenta que esta Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 8/98 de rubro: "MULTAS FISCALES. DEBEN APLICARSE EN FORMA RETROACTIVA LAS NORMAS QUE RESULTEN BENÉFICAS AL PARTICULAR.", determinó que el principio de retroactividad de la norma más favorable, que tradicionalmente se vinculaba exclusivamente con los delitos y las penas, se ha extendido a las multas fiscales dada la similitud que guardan con las penas, por identidad de razón el citado principio resulta también aplicable cuando lo que se modifica no es la norma sancionadora, en sí misma, sino la que considera antijurídica la conducta del administrado, o la que fija el alcance de ésta, y como consecuencia de ello deja de ser punible la conducta en que incurrió el gobernado con anterioridad a su vigencia, en virtud de la repercusión que esa modificación tiene en la sanción respectiva. Empero, el beneficio de la aplicación retroactiva de la norma posterior más favorable respecto a las multas fiscales, opera siempre que dicha norma se expida o cobre vigencia cuando aún no se emite la resolución correspondiente o se encuentra transcurriendo el plazo legal que tiene la autoridad para hacerlo.

En ese sentido, tomando como referencia el costo de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México que equivale por un día la cantidad de \$69.95 (SESENTA Y NUEVE PESOS 95/100 MN), y por un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el monto sería de \$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.), resulta evidente que existe un beneficio para el denunciado.



pues la sanción a imponer sería de menor cuantía, a la establecida en salarios mínimos.

En tal virtud, la multa a imponer al denunciado, debe ser cuantificada en Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, de conformidad con lo razonado en los párrafos anteriores.

En ese sentido, si la multa corresponde a **CIEN UNIDADES DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, la sanción a imponer equivale a la cantidad de **\$6,995.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**, la cual se estima justa y proporcional a la falta que debe sancionarse y a la capacidad económica del sancionado, pues sólo tendrá un impacto del **1.20% (UNO PUNTO VEINTE POR CIENTO)** en la cantidad que recibe de manera mensual por financiamiento público, sin que deba perderse de vista que dicho instituto político podrá allegarse de más recursos por vía de financiamiento privado.

De modo que la cuantía fijada como sanción, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, aunado a que éste se encuentra jurídicamente posibilitado para allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

Finalmente, es preciso señalar que el Partido MORENA en el Distrito Federal deberá cubrir la cantidad antes precisada, dentro de los quince días posteriores a aquél en que esta resolución haya causado estado, en la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral, atendiendo lo previsto en el artículo 375 del Código.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. EL PARTIDO MORENA EN EL DISTRITO FEDERAL ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE EN MATERIA ELECTORAL



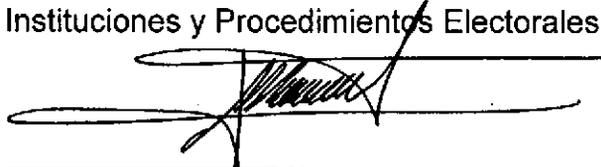
LOCAL de las imputaciones que obran en su contra, en relación con las presuntas violaciones a los artículos 222, fracción XXII, incisos a), c), d), e), f), g), j), k), m), n), p), q), r), s), u), v), w) e y), en relación con el artículo 377, fracción X del Código, en términos de los razonado en el Considerando V de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido MORENA en el Distrito Federal como sanción una **MULTA CORRESPONDIENTE A CIENTO UNIDADES DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, equivalente a **\$6,995.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**, misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el Considerando VI.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente al referido instituto político, y por oficio al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal esta resolución, acompañándoles copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. PUBLÍQUESE la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto Electoral, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx, y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros y las Consejeras Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de octubre de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Giraldo Venegas
Secretario Ejecutivo